

REF. LAB.: 2020/09

FECHA: 28-04-2020

ASUNTO: MORATORIA DE COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL POR LA CRISIS SANITARIA DEL CORONAVIRUS.

Estimado cliente.

Con fecha de hoy 28-04-2020 se ha publicado en el B.O.E. la Orden ISM/371/2020 de 24-04, por la que se regulan las condiciones para poder acceder a la moratoria de cotizaciones a la Seguridad Social que se estableció en el artículo 34 del RDL 11/2020.

En esta Orden se establecen las **actividades económicas que pueden acogerse a dicha moratoria**, que serán exclusivamente las encuadradas en los siguientes CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas - 2009):

- 119 (Otros cultivos no perennes).
- 129 (Otros cultivos perennes).
- 1812 (Otras actividades de impresión y artes gráficas).
- 2512 (Fabricación de carpintería metálica).
- 4322 (Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado).
- 4332 (Instalación de carpintería).
- 4711 (Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco).
- 4719 (Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados).
- 4724 (Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados).
- 7311 (Agencias de publicidad).
- 8623 (Actividades odontológicas).
- 9602 (Peluquería y otros tratamientos de belleza).

Aprovechamos para recordarles la regulación de esta **Moratoria de las cotizaciones a la Seguridad Social**:

- a. Se podrán solicitar a la T.G.S.S. moratorias de 6 meses, sin intereses, para el pago de las cuotas correspondientes a los meses de abril a junio de 2020 para las cuotas de las Empresas y a los meses de mayo a junio de 2020 para las



cuotas del Autónomo, siempre que su actividad no hay sido suspendida por las medidas adoptadas durante el estado de alarma.

- b. La solicitud habrá de hacerse a través del Sistema RED, de forma individualizada por cada código de cuenta de cotización y dentro de los primeros 10 días naturales del mes cuyo aplazamiento se solicita. Por tanto, la moratoria tanto de la cotización de empresas de abril/2020 como de la cuota de autónomos de mayo/2020, habría que presentarlas como máximo el día 10-05-2020.
- c. La T.G.S.S. tiene tres meses para resolver. No obstante se entenderá concedida la moratoria con el simple hecho de que la T.G.S.S. permita su aplicación en las liquidaciones de los meses indicados.
- d. Esta moratoria no será de aplicación para los códigos de cuenta de cotización a los que se aplique exoneración de cuotas por un ERTE de fuerza mayor.

Continuaremos informando de cualquier novedad que se produzca y quedamos a su disposición por si podemos aclarar cualquier duda que se plantee.

Atentamente,

Fdo: D. Fernando Velasco Muñoz.